

EJEMPLO 1) “Hernán supone que su ex novia Laura tiene una relación amorosa con Cristian, para quien aquella trabaja como secretaria. Cierta día concibe un plan para matar a Cristian. Con la colaboración de Julio – mecánico del auto de Cristian – habría de colocar un explosivo debajo del asiento del conductor, que se accionaría automáticamente a las 12 del mediodía. El día del hecho, a la hora indicada, y tras haber ajustado Julio y Hernán todos los detalles del plan, el homicida se halla esperando la llegada de Cristian, para comprobar el resultado de la explosión. Sin embargo, cuando el vehículo llega, es Laura la que lo conduce y viaja sola en él. Al advertirlo Hernán, que no sale de su sorpresa, corre en dirección al coche para avisar a su ex novia que saliera de allí; pero no logra llegar a tiempo y se produce la detonación, como consecuencia de la cual, Laura muere”.

CONDUCTA: Hernán pone una bomba en el auto.

ACCION:

FFI. No hay.

EIA. No hay.

AR. No hay.

TIPICIDAD.

TIPO OBJETIVO

a) **CONSTRUCCIÓN DEL TIPO PENAL.** ART 79. “El que matare a otro” – HOMICIDIO.

b) **SUJETO ACTIVO.** Hernán.

c) **SUJETO PASIVO.** Laura.

d) **ACCION TIPICA** de que se trata. “Poner una bomba”.

e) **RESULTADO TIPICO.** Muerte de Laura.

f) **ELEMENTOS DESCRIPTIVOS Y NORMATVOS DEL TIPO.** (Acá en este caso no hay).

g) **RELACION DE CAUSALIDAD.** Según la T de la Equivalencia de las condiciones, Si suprimo mentalmente la conducta de Hernán, de colocar la bomba en el auto de Cristian, el resultado muerte de Laura no se produciría. Hay causalidad.

h) **IMPUTACION OBJETIVA.**

-**Creación de riesgo jurídicamente desaprobado.** Sí Considero que hay porque colocar una bomba implica la creación de un riesgo superior al permitido.

-**Realización de Riesgo en el resultado.** El resultado muerte de Laura, es producto de este riesgo creado por Hernán.

TIPO SUBJETIVO.

Acá hay **DOLO DIRECTO:** Hernán conocía todos los elementos del T OBJETIVO.

Hay **ERROR EN PERSONA:** Él quiere matar a Cristian pero mata a Laura.

La conducta es **TÍPICA** DE HOMICIDIO.

ERROR EN PERSONA es irrelevante para el derecho penal.

Esto no excluye el dolo.

*Él quería matar a otra persona. (Cuando uno quiere hacer algo y no lo logra se llama TENTATIVA, en este caso es DE HOMICIDIO) **TODA TENTATIVA ES DOLOSA SIEMPRE.***

ANTI JURIDICIDAD:

LEGITIMA DEFENSA. No hay.

ESTADO DE NECESIDAD. No hay

EJERCICIO DE UN DERECHO. No hay.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. No hay.

LA CONDUCTA ES TIPICA Y ANTIJURIDICA DEL DELITO DE HOMCIDIO.

CULPABILIDAD

1) **CAPACIDAD de CULPABILIDAD,**

✓ **MINORIDAD:** NO

ALTERACION DE LAS FACULTADES MENTALES: No

1) **CONOCIMIENTO DEL DOLO en la ANTIJURIDICIDAD:**

ERROR de PROHIBICION:

→ **DIRECTO:** NO

→ **INDIRECTO:** NO

2) **EXIGIBILIDAD:**

ESTADO de NECESIDAD DISCULPANTE: NO

COACCION: NO

OBEDIENCIA DEBIDA: NO

PUNIBILIDAD

La conducta de Hernán para intentar impedir que explote el auto es una **TENTATIVA ACABADA**, porque la bomba ya estaba programada para explotar, es decir, que el autor ya no tenía más nada que hacer para que se consuma el delito. Cuando el curso de acción ya está hecho, se necesita un actuar serio para que surja el desistimiento. Tiene que hacer algo para volver todo atrás.

En la **TENTATIVA ACABADA**: lo que la persona fue a hacer lo hizo, Ej. Fue, le disparó a alguien y esa persona se cayó al piso y el asesino se fue. Es decir, en la TA, se realizan todas las acciones y solo queda esperar el resultado. En la TA, para desistir, se necesita un acto fehaciente del autor, una acción efectiva. En la TIC basta con una omisión.

Si él tuviera que apretar el detonador la **TENTATIVA** sería **INACABADA**: Aquí el desistimiento merece la eximición de la pena. (Art 43 CP). **ARTÍCULO 43.-** "El autor de tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito".

En la **TENTATIVA INACABADA**: Ej. Cuando una persona dispara a otra y le erra. Puede seguir disparando porque tiene más balas para hacerlo. Pero no lo hace. O el ejemplo de bomba en el avión: alguien quiere matar a su enemigo en un avión, entonces coloca una bomba en el avión y se queda consigo el aparato para hacerla accionar. Tiene todavía la posibilidad de no hacer explotar el avión.

Ahora si programa la bomba para que se programe sin que él apriete nada, es una TA. Porque ya hizo todo lo que tenía que hacer, a partir de allí el resultado es azaroso.

Y se pone en el examen: Hernán tiene que responder por el homicidio de Laura. Corresponde que responda por 8 a 25 años. Explicar si es TA o TI. Esfuerzo serio, etc. Y poner la escala penal.

EJEMPLO 2) "A las 2 am de un 13-12, Norberto se halla en un fuerte estado de ebriedad. De pronto ve una vidriera que exhibe productos tentadores, en especial una bicicleta. Decide tratar de llevársela, para lo cual debería romper la vidriera. Por ello, toma un tablón de las cercanías y rompe el vidrio para sustraerla, pero no logra concretarlo, porque la vidriera tenía rejas que hacían imposible que ese producto pasar entre los barrotes, no así otros objetos, aunque Norberto no se los llevó porque no le interesaban".

CONDUCTA: Norberto rompe la vidriera.

ACCION: FFI. No hay. EIA. No hay. AR. No hay.

TIPICIDAD.

TIPO OBJETIVO

CONSTRUCCIÓN DEL TIPO PENAL. ARTICULO 164. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

HURTO Art 162. Apoderamiento de una cosa ajena.

HURTO AGRAVADO. Art 163.

HURTO + DAÑO = ROBO.

ROBO Art 164: Romper algo "fuerza sobre las cosas". Lastimar / lesiones.

Violencia es sobre las personas. Fuerza es sobre las cosas.

CTP. "El que se apoderare de una cosa mueble totalmente ajena con fuerza en las cosas Art 164.

SUJETO ACTIVO. Norberto.

SUJETO PASIVO. El dueño del local.

ACCION TIPICA de que se trata. Desapoderamiento, principio de ejecución "Romper una vidriera".

DESAPODERAMIENTO ES LO CONTRARIO A APODERAMIENTO: Esto es fundamental en la TENTATIVA.

RESULTADO TIPICO. No hay porque no llegó a llevarse la bicicleta. Se analiza como TENTATIVA. Entonces, se reconstruye el tipo: "el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, totalmente ajena, con fuerza en las cosas comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. Art 42 y 164 CP.

ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO:

Cosa mueble,

Total o parcialmente ajena,

Fuerza en las cosas o con violencia física en las personas.

RELACION DE CAUSALIDAD. No hay causalidad. Y en el examen se pone esto:

Se trata de una **TENTATIVA INIDONEA** porque la bicicleta no pasaba por la vidriera, (lo dice en el caso) "porque analizado ex ante no hubiera sido nunca posible para el autor con el curso de acción emprendido consumir el delito".

ART 44. Si el delito fuera imposible, la pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad revelada por el delincuente. (TENTATIVA INIDONEA).

TENTATIVA INIDONEA: Por más que haga todo lo que tenga que hacer, nunca va a lograr ese resultado (quien pretende matar a otro con una dosis insuficiente de veneno). Otro ej. Ladrón que le mete la mano en el bolsillo vacío al pasajero. Aquí nunca estuvo en peligro el bien jurídico porque nunca se va a consumir ese delito.

Se da cuando bajo ninguna circunstancia la acción que se realiza podría haber tenido algún resultado. No hay ninguna posibilidad de que ese delito se consumase. Ej. Alguien que quiere matar a otro que ya está muerto.

La TI en ppio tiene pena, pero se atenúa la pena, y en algunos casos, hay eximición de pena.

Siempre es PUNIBLE.

Y es una **TENTATIVA INACABADA:** Porque el autor hubiera podido insistir cortando los barrotes, etc.

TIPO SUBJETIVO.

DOLO ES EL CONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO OBJETIVO

Acá hay DOLO DIRECTO: Norberto conocía todos los elementos del T OBJETIVO.

No Hay **ERROR** de tipo.

La **conducta es TÍPICA.**

ANTI JURICIDAD:

LEGITIMA DEFENSA. No hay.
ESTADO DE NECESIDAD. No hay
EJERCICIO DE UN DERECHO. No hay.
CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. No hay.

LA CONDUCTA ES TIPICA Y ANTIJURIDICA DEL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO ESTO HAY QUE PONERLO EN EL EXAMEN.

CULPABILIDAD

CAPACIDAD de CULPABILIDAD,
✓ MINORIDAD: NO
ALTERACION DE LAS FACULTADES MENTALES: No

CONOCIMIENTO DEL DOLO en la ANTIJURIDICIDAD:
ERROR de PROHIBICION:

→ DIRECTO: NO

→ INDIRECTO: NO

EXIGIBILIDAD:

ESTADO de NECESIDAD DISCULPANTE: NO

COACCION: NO

OBEDIENCIA DEBIDA: NO

PUNIBILIDAD

TENTATIVA IDONEA: Se reduce de 1/3 de la máxima a la 1/2 de la mínima (primer párrafo del Art 44).
Ej. Robo lleva 1 mes a 6 años. La reducción sería de 15 días hasta los 2 años.

TENTATIVA INIDONEA: Lleva la pena mínima o eximirse. (Art 44). La mínima es de 15 días.

Y se pone en el examen: Yo pienso que habría que ponerle el mínimo de la pena, porque produjo un año en la vidriera y además quería robar una bicicleta que es algo costoso.

Robo es de 1 mes a 6 años.

AUTORIA Y PARTICIPACION, CLASE TEORICA, NO FUI, 19-03-19

CASOS PRACTICOS DE AUTORIA Y PARTICIPACION:

1) A sabe que B, en una representación artística en la que ambos participan, disparará a mansalva contra X un arma cargada con balas de fogeo. Aquel pone en la recámara un proyectil eficaz para que muera X como consecuencia de la acción de B, lo que así sucede efectivamente.

CONDUCTA: A utiliza como instrumento a B para matar a X.

ACCION: FFI. No hay. EIA. No hay. AR. No hay. Entonces hay acción.

TIPICIDAD.

TIPO OBJETIVO

- i) **CONSTRUCCIÓN DEL TIPO PENAL.** ART 79. "El que matare a otro" – HOMICIDIO.
- j) **SUJETO ACTIVO.** A.
- k) **SUJETO PASIVO.** X.
- l) **ACCION TIPICA** de que se trata. "Poner una bala en el arma".
- m) **RESULTADO TIPICO.** Muerte de X.
- n) **ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL TIPO.** (Acá en este caso no hay).

ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO. (Acá en este caso no hay).

o) **RELACION DE CAUSALIDAD.** Según la T de la Equivalencia de las condiciones, Si suprimo mentalmente la conducta de A, de colocar la bala en la pistola de B, el resultado muerte de X desaparece. Entonces Hay causalidad.

p) **IMPUTACION OBJETIVA.**

-**Creación de riesgo jurídicamente desaprobado.** Sí Considero que hay porque disparar implica la creación de un riesgo superior al permitido.

-**Realización de Riesgo en el resultado.** El resultado muerte de X, es producto de este riesgo creado por A.

AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VICTIMA.NO

TIPO SUBJETIVO.

DOLO ES EL CONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO OBJETIVO

Acá hay DOLO DIRECTO: A conocía todos los elementos del T OBJETIVO.

La conducta es **TÍPICA** DE HOMICIDIO.

ANTI JURICIDAD: *¿Esa conducta típica está justificada o no?*

LEGITIMA DEFENSA. No hay.

ESTADO DE NECESIDAD. No hay

EJERCICIO DE UN DERECHO. No hay.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. No hay.

LA CONDUCTA ES TIPICA Y ANTIJURIDICA DEL DELITO DE HOMICIDIO. ESTO HAY QUE PONERLO EN EL EXAMEN.

CULPABILIDAD

3) **CAPACIDAD de CULPABILIDAD**, para que esta exista se deben dar 2 capacidades:

✓ **MINORIDAD:** NO

✓ **ALTERACION DE LAS FACULTADES MENTALES:** No

CONOCIMIENTO DEL DOLO: NO

EXIGIBILIDAD: NO

PUNIBILIDAD

Y se pone en el examen: A tiene que responder por el homicidio de X EN CALIDAD DE AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO, art 79. Corresponde que responda por 8 a 25 años.

2) Andrés persuade a Víctor de que mate a Juan. Por creer erróneamente que su amigo le pagaría por ello, Víctor dispara sobre la pretendida víctima, con tal suerte que hiere mortalmente a José, que estaba muy cerca de Juan, pero sin haber sido visto por Víctor.

CONDUCTA: Andrés instiga a Víctor para matar a Juan y éste termina matando a José, por lo cual, analizaremos la conducta de Víctor y de Andrés.

a) Víctor dispara para matar a Juan y termina matando a José.

b) Andrés instiga a Víctor a matar a Juan.

ACCION: FFI. No hay. EIA. No hay. AR. No hay. Entonces hay acción.

TIPICIDAD.

TIPO OBJETIVO

Conducta A

- q) **CONSTRUCCIÓN DEL TIPO PENAL.** ART 79. "El que matare a otro" – HOMICIDIO.
- r) **SUJETO ACTIVO.** Víctor.
- s) **SUJETO PASIVO.** José.
- t) **ACCION TIPICA** de que se trata. "dispara para matar".
- u) **RESULTADO TIPICO.** Muerte de José.
- v) **ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL TIPO.** (Acá en este caso no hay).

ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO. (Acá en este caso no hay).

- w) **RELACION DE CAUSALIDAD.** Según la T de la Equivalencia de las condiciones, Si suprimo mentalmente la conducta de Víctor, el resultado muerte de José desaparece. Entonces Hay causalidad.
- x) **IMPUTACION OBJETIVA.**

-**Creación de riesgo jurídicamente desaprobado.** Sí Considero que hay porque disparar implica la creación de un riesgo superior al permitido.

-**Realización de Riesgo en el resultado.** El resultado muerte de José, es producto de este riesgo creado por Víctor.

AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VICTIMA.NO

TIPO SUBJETIVO.

Acá hay DOLO EVENTUAL: Víctor conocía todos los elementos del T OBJETIVO.

Hay ABERRATIO ICTUS: Víctor quiere matar a Juan pero por un error en el disparo, termina matando a José. Esto no excluye el dolo.

La conducta es TÍPICA DE HOMICIDIO.

ANTI JURICIDAD: *¿Esa conducta típica está justificada o no?*

LEGITIMA DEFENSA. No hay.

ESTADO DE NECESIDAD. No hay

EJERCICIO DE UN DERECHO. No hay.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. No hay.

LA CONDUCTA ES TIPICA Y ANTI JURIDICA DEL DELITO DE HOMICIDIO. ESTO HAY QUE PONERLO EN EL EXAMEN.

CULPABILIDAD

4) **CAPACIDAD de CULPABILIDAD,** para que esta exista se deben dar 2 capacidades:

✓ **MINORIDAD:** NO

✓ **ALTERACION DE LAS FACULTADES MENTALES:** No

CONOCIMIENTO DEL DOLO: NO

EXIGIBILIDAD: NO

PUNIBILIDAD

Y se pone en el examen: Víctor tiene que responder por tentativa de homicidio respecto de Juan, en concurso ideal con homicidio culposo respecto de José, art 79. Corresponde que responda por 8 a 25 años.

3) P y D se hallan apostados a la espera de la llegada de un automóvil de la policía, que vendrá conducido por el oficial L, y en cuyo interior viaja B, contra quien se pretende cometer un atentado homicida. Según lo planeado, P debía hacerle una seña a D que éste habría de transmitir al conductor de otro vehículo, C, en el que se hallaban los ejecutores materiales del hecho a cometer. A la seña que P le hace a D, en el sentido de que ahí viene el automóvil, D le transmite la señal a C, con lo que éste arranca su

auto, choca ex profeso el auto policial y se produce allí el ataque contra B, muriendo sin embargo el oficial L, es decir, quien conducía el vehículo policial y no la víctima propuesta.

CONDUCTA: P D y C arman un plan para matar a B, pero terminan matando a L.

ACCION: FFI. No hay. EIA. No hay. AR. No hay. Entonces hay acción.

TIPICIDAD.

TIPO OBJETIVO

- y) **CONSTRUCCIÓN DEL TIPO PENAL.** ART 79. "El que matare a otro" – HOMICIDIO.
- z) **SUJETO ACTIVO.** P D y C.
- aa) **SUJETO PASIVO.** L.
- bb) **ACCION TIPICA** de que se trata. "chocar para matar".
- cc) **RESULTADO TIPICO.** Muerte de L.
- dd) **ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL TIPO.** (Acá en este caso no hay).

ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO. (Acá en este caso no hay).

ee) **RELACION DE CAUSALIDAD.** Según la T de la Equivalencia de las condiciones, Si suprimo mentalmente la conducta de P D y C, el resultado muerte de L desaparece. Entonces Hay causalidad.

ff) **IMPUTACION OBJETIVA.**

-**Creación de riesgo jurídicamente desaprobado.** Sí Considero que hay porque disparar implica la creación de un riesgo superior al permitido.

-**Realización de Riesgo en el resultado.** El resultado muerte de L, es producto de este riesgo creado por P D y C.

AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VICTIMA.NO

TIPO SUBJETIVO.

Acá hay DOLO EVENTUAL: P D y C conocía todos los elementos del T OBJETIVO.

Hay ABERRATIO ICTUS: P D y C quieren matar a B, pero por un error, terminan matando a L. Esto no excluye el dolo.

La conducta es TÍPICA DE HOMICIDIO.

ANTI JURICIDAD: *¿Esa conducta típica está justificada o no?*

LEGITIMA DEFENSA. No hay.

ESTADO DE NECESIDAD. No hay

EJERCICIO DE UN DERECHO. No hay.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. No hay.

LA CONDUCTA ES TIPICA Y ANTIJURIDICA DEL DELITO DE HOMICIDIO. ESTO HAY QUE PONERLO EN EL EXAMEN.

CULPABILIDAD

5) **CAPACIDAD de CULPABILIDAD,** para que esta exista se deben dar 2 capacidades:

✓ **MINORIDAD:** NO

✓ **ALTERACION DE LAS FACULTADES MENTALES:** No

CONOCIMIENTO DEL DOLO: NO

ERROR DE PROHIBICION DIRECTO, INDIRECTO, MIXTO: No.

EXIGIBILIDAD: NO

ESTADO DE NECESIDAD DISCULPANTE: No

COACCION: No

OBEDIENCIA DEBIDA: No.

PUNIBILIDAD

Y se pone en el examen: P, D y C son coautores funcionales, y tienen que responder por tentativa de homicidio respecto de B, en concurso ideal con homicidio culposo respecto de L, art 79. Corresponde que respondan por pena de 8 a 25 años.